

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban las recomendaciones para el desarrollo de las campañas políticas, en el marco de la contingencia sanitaria por la enfermedad COVID-19, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.**

**A n t e c e d e n t e s :**

- I. El 31 de enero de 2014, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), el Presidente de la República promulgó la reforma constitucional en materia político-electoral, logrando una reestructuración y redistribución de funciones entre los Organismos Públicos Electorales de las entidades Federativas y el Instituto Nacional Electoral (INE) al homologar los estándares con los que se organizan los procesos electorales federales y locales, garantizando así la calidad en la democracia electoral, cuyo Decreto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 10 de febrero de 2014.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el DOF los correspondientes Decretos por los que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General); asimismo, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- III. El 29 de enero de 2016, se publicó en el DOF el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia política de la Ciudad de México, en cuyo artículo Décimo Cuarto transitorio se previó que, a partir de su entrada en vigor (al día siguiente de su publicación), todas las referencias que en la Constitución Federal y demás ordenamientos jurídicos se hicieran al Distrito Federal, deberían entenderse hechas a la Ciudad de México.

- IV. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- V. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el cual se abrogó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y se expidió el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), en el cual se establece el cambio de denominación del Instituto Electoral del Distrito Federal por el de Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral), asimismo el 21 de junio del mismo año se publicó en la Gaceta Oficial una nota aclaratoria al citado decreto.
- VI. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró que, de la evaluación permanente de este brote, se llegó a la conclusión de que la COVID-19 puede considerarse una pandemia.
- VII. El 17 de marzo de 2020, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020 el Consejo General aprobó la implementación de medidas que garanticen el adecuado funcionamiento en la prestación de los servicios esenciales y preventivas para la protección de las personas servidoras públicas y aquellas que acudan a las Instalaciones del Instituto Electoral con motivo del COVID-19.
- VIII. El 23 de marzo de 2020, en la edición vespertina del DOF, fue publicado el Acuerdo a través del cual el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus COVID-19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, y establece las actividades de preparación y respuesta ante la misma.
- IX. El 24 de marzo de 2020, se publicó en el DOF, el Acuerdo por el que la Secretaría de Salud estableció las medidas preventivas que se deberían implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-COV2 (COVID-19).

- X. El 30 de marzo de 2020, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se declara emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el SARS-COV2 (COVID-19) expedido por el Consejo de Salubridad General del Gobierno Federal (Consejo de Salubridad).
- XI. El 13 de abril de 2020, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan, entre otras, diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos, a fin de garantizar el acceso a las mujeres a una vida libre de violencia en razón de género, además de enfatizar el principio de paridad de género.
- XII. El 1, 22 y 30 de abril de 2020, la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, publicó en la Gaceta Oficial los Acuerdos por los que se determinan Acciones Extraordinarias en la Ciudad de México para atender la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por causa de fuerza mayor, con el propósito de evitar el contagio y propagación del COVID-19.
- XIII. El 30 de abril de 2020, el Consejo General, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-032/2020, autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias, extraordinarias y urgentes del propio Consejo General y de sus Comisiones a través de herramientas tecnológicas, durante el período de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
- XIV. El 20 de mayo de 2020, fue publicado en la página electrónica institucional del Gobierno de la Ciudad de México el Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México.
- XV. El 29 de mayo de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial el "SEXTO ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN GRADUAL HACIA LA NUEVA NORMALIDAD EN LA CIUDAD DE

MÉXICO Y SE CREA EL COMITÉ DE MONITOREO.”; los cuales tienen el objeto de regular, entre otros aspectos, el semáforo epidemiológico, las medidas sanitarias y de protección por sector, así como la integración del Comité de Monitoreo.

Los Avisos relacionados con el semáforo epidemiológico se han publicado en la Gaceta Oficial, con las indicaciones siguientes:

<b>Avisos del Comité de Monitoreo</b>			
<b>Gaceta Oficial CDMX</b>	<b>No. de Aviso</b>	<b>Período</b>	<b>Color del semáforo</b>
5 de junio de 2020	Primero	8 al 14 de junio de 2020	Rojo
12 y 19 de junio de 2020	Segundo y Tercero	15 al 28 de junio de 2020	Rojo con incorporación gradual a Naranja
26 de junio, 3 y, 10 de julio de 2020	Cuarto, Quinto y Sexto	29 de junio al 19 de julio de 2020	Naranja
13 de julio de 2020	Séptimo	13 al 19 de julio de 2020	Naranja y colonias de atención prioritaria en Rojo
17, 24 y 31 de julio de 2020	Décimo, Décimo Primero y Décimo Tercero	20 de julio al 9 de agosto de 2020	Naranja
7, 14, 21 y 28 de agosto de 2020	Décimo Quinto, Décimo Sexto, Décimo Séptimo y Décimo Octavo	10 de agosto al 6 de septiembre de 2020	Naranja
4, 11, 18 y 25 de septiembre de 2020	Décimo Noveno, Vigésimo, Vigésimo Primeroy Vigésimo Segundo	7 de septiembre al 4 de octubre de 2020	Naranja
2, 9, 16 y 26 de octubre de 2020	Vigésimo Tercero, Vigésimo Quinto, Vigésimo Sexto, Vigésimo Séptimo	5 de octubre al 1 de noviembre de 2020	Naranja
30 de octubre de 2020	Vigésimo Octavo	2 al 8 de noviembre de 2020	Naranja con alerta
6, 13, 20 y 27 de noviembre de 2020	Vigésimo Noveno, Trigésimo, Trigésimo Primer, Trigésimo Segundo	9 noviembre al 6 de diciembre de 2020	Naranja con alerta
4 de diciembre de 2020	Trigésimo Tercer	7 al 13 de diciembre de 2020	Naranja al límite
11 de diciembre de 2020	Trigésimo Cuarto	Hasta nuevo aviso.	Alerta de emergencia por COVID-19

14 de diciembre de 2020	Trigésimo Quinto	14 al 20 de diciembre de 2020.	Alerta de emergencia por COVID-19
21 de diciembre de 2020	Trigésimo Séptimo	21 de diciembre de 2020 al 10 de enero de 2021.	Rojo de máxima alerta (Toda actividad en la Ciudad de México PERMANECERÁ CERRADA, con excepción de las consideradas como esenciales)
15 y 25 de enero y 5 de febrero de 2021	Trigésimo Noveno, Cuadragésimo y Cuadragésimo Cuarto	Hasta en tanto se emita otra determinación.	Rojo
12, 19 y 26 de febrero de 2021	Cuadragésimo Quinto, Cuadragésimo Sexto y Cuadragésimo Séptimo	Hasta en tanto se emita otra determinación	Naranja
5, 12, 19 y 26 de marzo de 2021	Cuadragésimo Octavo, Cuadragésimo Noveno, Quincuagésimo y Quincuagésimo Primero	Hasta en tanto se emita otra determinación	Naranja

- XVI.** El 30 de junio de 2020, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-046/2020, el Protocolo de seguridad para reanudar la asistencia y actividad laboral presencial en las instalaciones del Instituto Electoral, en el marco del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad de la Ciudad de México 2020, el cual fue modificado por Acuerdo IECM/ACU-CG-027/2021, de 12 de febrero de 2021.
- XVII.** El 29 de julio de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto de reforma al Código y a la Ley Procesal.
- XVIII.** El 10 de agosto de 2020, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-051/2020, el Consejo General aprobó la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para elegir Diputadas y Diputados al Congreso de la Ciudad de México; Alcaldesas y Alcaldes, así como Concejales y Concejales de las 16 Demarcaciones Territoriales, cuya Jornada

Electoral se celebrará el 6 de junio de 2021.

- XIX.** El 11 de septiembre de 2020, el Consejo General emitió la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
  
- XX.** El 29 de noviembre de 2020, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-104/2020, el Consejo General aprobó los Lineamientos para el desarrollo de trabajo en campo así como para la atención al público en Sede Distrital del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en el marco del "Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad de la Ciudad de México 2020".
  
- XXI.** El 12 de febrero de 2021, a través del Acuerdo IECM/ACU-CG-027/2021, el Consejo General aprobó modificar el Protocolo de seguridad para reanudar la asistencia y actividad laboral presencial en las instalaciones del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en el marco del "Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad de la Ciudad de México 2020".

Lo anterior, para el efecto de que se precise que su implementación no depende del color del sistema de semaforización de la Ciudad de México, sino de las necesidades del propio Instituto y sobre todo para la realización de los trabajos vinculados con la preparación del proceso electoral en curso, dado que las actividades inherentes al desarrollo de éste, imponen a esta autoridad tomar las medidas que resulten necesarias para su adecuado y oportuno cumplimiento, garantizando las condiciones necesarias para que el personal del Instituto Electoral continúe con las actividades institucionales, sin que se afecte su salud, como a la fecha se ha venido realizando con motivo del COVID-19.

- XXII.** El 26 de marzo de 2021, a través de la Circular número INE/UTVOPL/054/2021, se notificó a las Presidencias de los Organismos Públicos Electorales Locales de las Entidades Federativas, el Acuerdo INE/CG324/2021 y su Anexo, por el que se aprueban las recomendaciones para el desarrollo de campañas políticas que

podrán seguir los partidos políticos nacionales y candidaturas independientes en el marco de la contingencia sanitaria por el virus SARS-CoV2 (COVID-19); aprobado en sesión ordinaria del Consejo General del INE, el 25 de marzo del año en curso.

**C o n s i d e r a n d o :**

1. Que conforme al artículo 41, base V, párrafo tercero, apartado C, numeral 1 de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia ley suprema. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales que ejercerán, entre otras funciones, la de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidatas, candidatos, y partidos políticos.
2. Que en términos del artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal, los partidos políticos son entidades de interés público y la ley determinará las formas específicas de su intervención en los procesos electorales y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de la representación política y, como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, hacen posible su ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad de género, en candidaturas a los distintos cargos de elección popular.
3. Que los artículos 122 de la Constitución Federal; así como 1, numerales 1, 3 y 5, y 28 de la Constitución Local, disponen que la Ciudad de México es una entidad integrante de la Federación, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos, adopta para su gobierno la forma republicana,

democrática, representativa, laica y popular, bajo un sistema de división de poderes; y sus autoridades ejercen las facultades que les otorga la Constitución Federal, todas aquellas que ésta no concede expresamente a las funcionarias y los funcionarios federales y las previstas en la propia Constitución Local. El poder público de la Ciudad de México se dividirá para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.

4. Que de conformidad con los artículos 50, párrafo 1 de la Constitución Local; así como 30 y 36, párrafo primero del Código, el INE y el Instituto Electoral son autoridades en materia electoral encargadas de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso local y Alcaldías de la Ciudad de México.
  
5. Que en apego al artículo 2, párrafos primero, segundo y tercero; 34, fracciones I y II, así como 36, párrafo segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, las normas establecidas en el citado ordenamiento atendiendo los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en la Constitución Local y en los Tratados e Instrumentos Internacionales favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal. Asimismo, para el debido cumplimiento de sus funciones, se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad e interculturalidad, y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos; asimismo, vela por su estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código.



6. Que en términos de los artículos 30, 32 y 33 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local, la Ley Procesal, el propio Código y demás leyes aplicables a cada caso en concreto. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.
  
7. Que acorde con lo previsto en los artículos 35 y 36, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y VII del Código, los fines y acciones del Instituto Electoral se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo de la vida democrática; fortalecer el régimen de las asociaciones políticas; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones de las personas integrantes del Congreso Local, de la Jefatura de Gobierno y de las Alcaldías; para lo cual podrá requerir el apoyo y colaboración de los órganos de gobierno y autónomos de la Ciudad de México, así como a las autoridades federales, estatales y municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia; y, preservar la autenticidad y efectividad del sufragio.
  
8. Que de acuerdo con lo previsto en los artículos 50, párrafo 2 de la Constitución Local y 37, fracción I y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General, que es su órgano superior de dirección, el cual, se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto, así como por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las personas representantes de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. Participarán con invitación permanente, sólo con derecho a voz, una representación de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad.

9. Que el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código, dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne, convocadas por la persona Consejera que presida. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.
10. Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I, II, incisos b) y d), XVI, XIX, XXVI y LII, en relación con el artículo 36, párrafo último, inciso r) del Código, el Consejo General del Instituto Electoral tiene la facultad de implementar las acciones conducentes para que este organismo pueda ejercer las atribuciones conferidas en la legislación electoral aplicable; resolver sobre el otorgamiento o negativa de registro de Partido Político local, Agrupación Política o Candidaturas sin partido y de la acreditación de los Partidos Políticos locales, además de garantizarles el ejercicio de sus derechos, la asignación de las prerrogativas que les corresponden.
11. Que de conformidad con el artículo 356, párrafo primero del Código, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local, el Código y demás leyes aplicables, realizado por las autoridades electorales, los partidos políticos o coaliciones y la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, la Jefatura de Gobierno y las Alcaldías.
12. Que en términos de lo previsto en el artículo 357 del Código, el Consejo General convocará al proceso electoral ordinario, a más tardar, 30 días antes de su inicio; lo que ocurrió el 10 de agosto de 2020.
13. Que conforme al artículo 359 del Código, el proceso electoral ordinario comprende las etapas relativas a la preparación de la elección, jornada electoral, cómputo y resultados de las elecciones y las declaratorias de validez.

Por lo que hace a la etapa relativa a *la preparación de la elección*, inicia con la sesión que el Consejo General del Instituto Electoral celebre durante la primera semana del mes de septiembre del año anterior en que deban realizarse las elecciones ordinarias, comprendiendo el registro de candidaturas sin partido y de candidaturas propuestas por los partidos político y coaliciones, siempre que cumplan con los requisitos que contempla la norma, y concluye al iniciarse la jornada electoral.

14. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 35, fracción II de la Constitución Federal; 27, apartado A, numeral 1 de la Constitución Local; así como 6, fracción IV y 310, párrafo primero del Código, la ciudadanía de esta entidad tiene derecho a votar y ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que soliciten su registro a candidaturas sin partido y que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación electoral.

En este último caso, la ciudadanía podrá participar en el proceso de registro como aspirantes a candidaturas sin partido, entre otros, a los cargos de Alcaldías y Concejalías, así como Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México.

15. Que el artículo 396 del Código, establece que las campañas electorales iniciarán sesenta días antes del término previsto para finalizar las campañas electorales, en los casos de elección para Diputaciones de Mayoría Relativa, Alcaldías y Concejalías de mayoría relativa.

Asimismo, las campañas electorales deberán concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral.

El día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales. La contravención a esta disposición será sancionada en los términos de la Ley Procesal. En ese sentido, los periodos para las campañas electorales, serán los siguientes:

CAMPAÑAS		
Cargo de elección	Periodo	
	Inicio	Conclusión
Diputaciones	4 de abril de 2021	2 de junio de 2021
Alcaldías		

16. Que el artículo 395, párrafos primero y segundo del Código, define a los actos de campaña, de la siguiente manera:
- **Campaña:** La campaña electoral, para los efectos del Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, coaliciones o candidaturas sin partido, para la obtención del voto. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, debates, asambleas, visitas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o sus voceros se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.
17. Que el artículo 399, párrafos primero, segundo y tercero del Código, establece que las reuniones públicas realizadas por los partidos políticos y las personas candidatas tendrán como límite el respeto a los derechos de terceros, en particular los de otros partidos políticos y candidaturas, así como las disposiciones que para el ejercicio de la garantía de reunión y la preservación del orden público dicte la autoridad administrativa competente.
18. Que de lo hasta aquí expuesto queda de manifiesto que, con motivo de las campañas electorales, los actores políticos pueden llevar a cabo reuniones públicas, asambleas, marchas y diversos actos en que las personas candidatas

se dirigen al electorado para promover sus candidaturas. Estos actos están protegidos por el artículo 9 constitucional y su límite es el respeto a los derechos de terceras personas, así como las disposiciones que para el ejercicio del derecho de reunión y preservación del orden público dicte la autoridad administrativa competente.

En ese contexto, toda vez que este Instituto Electoral debe asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales, así como la promoción del voto como fin último de los actos de campaña, le corresponde promover disposiciones encaminadas a regular el ejercicio de los derechos enmarcados en los actos de campaña, como el de llevar a cabo reuniones públicas, asambleas y marchas, entre otros. Para lo cual, puede formular recomendaciones a efecto de que tales actos se desarrollen bajo las medidas de protección que garanticen la salud de las personas.

19. Dicha determinación encuentra sustento en lo previsto en el artículo 12, párrafo 1, y 2, inciso c), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el que se acordó que, entre las medidas que deberán adoptar los Estados parte, a fin de asegurar la plena efectividad del derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, figurarán las necesarias para la prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole así como la lucha contra ellas.

Por su parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en la Resolución No 1/2020, *"Pandemia y Derechos Humanos en las Américas"*, en los numerales 1, 3, inciso b), d), e) y f) determinó que ante la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), los Estados miembros debían adoptar de forma inmediata, urgente, y con la debida diligencia, todas las medidas que fueran adecuadas para proteger los derechos a la vida, salud e integridad de las personas que se encuentren en sus jurisdicciones frente al riesgo que representa

la pandemia; guiar su actuación de conformidad con los principios y obligaciones generales, para ello se requiere que los Estados protejan los derechos humanos atendiendo a las particulares necesidades de protección de las personas y que esta obligación involucra el deber de los Estados de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera que sean capaces de asegurar jurídicamente, el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos.

En ese sentido, el objetivo de todas las políticas y medidas que se adopten deberán basarse en un enfoque de derechos humanos que contemple su universalidad, inalienabilidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación; la igualdad y la no discriminación; la perspectiva de género, diversidad e interseccionalidad, la inclusión, la rendición de cuentas, el respeto al Estado de Derecho y el fortalecimiento de la cooperación entre los Estados, asimismo, las medidas que resulten en restricciones de derechos o garantías, deben de ajustarse a los principios *pro persona*, de proporcionalidad, temporalidad y deben de tener como finalidad legítima el estricto cumplimiento de objetivos de salud pública y protección integral, como el debido y oportuno cuidado de la población, por sobre cualquier consideración o interés de naturaleza pública o privada.

En el plano nacional, el artículo 4º, párrafo cuarto, de la Constitución Federal, dispone que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y de las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone el artículo 73, de la misma Constitución.

El artículo 73, fracción XVI, bases 1ª a 3ª de la Constitución Federal, establece que el Consejo de Salubridad General dependerá directamente del presidente de la República y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país. En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas

en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el presidente de la República. La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país.

Ahora bien, por lo que respecta a la Ley General de Salud, ésta establece que el derecho a la salud que tiene toda persona es de observancia obligatoria en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés general.

El artículo 2 de dicho ordenamiento, en sus fracciones I y IV, prevé que algunas de las finalidades que tiene el derecho a la protección de la salud son el bienestar físico y mental del hombre y la mujer, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, y la extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.

Por su parte, el artículo 140 de la norma citada, dispone que las autoridades no sanitarias cooperarán en el ejercicio de las acciones para combatir las enfermedades transmisibles, estableciendo las medidas que estimen necesarias, sin contravenir las disposiciones de la propia Ley, las que expida el Consejo de Salubridad General y las Normas Oficiales Mexicanas que dicte la Secretaría de Salud.

El artículo 181 del ordenamiento invocado, señala que en caso de epidemia de carácter grave, peligro de invasión de enfermedades transmisibles, situaciones de emergencia o catástrofe que afecten al país, la Secretaría de Salud dictará inmediatamente las medidas indispensables para prevenir y combatir los daños a la salud, a reserva de que tales medidas sean después sancionadas por el presidente de la República.

En lo tocante a las medidas de seguridad sanitaria, el artículo 402, establece que se consideran como tales las disposiciones que dicte la autoridad sanitaria

competente, de conformidad con los preceptos de dicha Ley, y demás disposiciones aplicables, para proteger la salud de la población. Aplicándose sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, correspondan.

En este contexto, el artículo 404, fracciones I, II, III, IV, VII, XI y XIII prevé que las medidas de seguridad sanitaria son, entre otras: el aislamiento; la cuarentena; la observación personal; la vacunación de personas; la suspensión de trabajos o servicios; la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio y las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes, que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.

Por su parte, los artículos 411 y 415 establecen que las autoridades sanitarias competentes podrán ordenar la inmediata suspensión de trabajos o de servicios o la prohibición de actos de uso, cuando, de continuar aquéllos, se ponga en peligro la salud de las personas y que la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio, se ordenará, previa la observancia de la garantía de audiencia y de dictamen pericial, cuando, a juicio de las autoridades sanitarias competentes, se considere que es indispensable para evitar un daño grave a la salud o la vida de las personas.

Ahora bien, en la Ciudad de México, la Constitución Local, en sus artículos 4, Apartado A, numeral 3, así como 9, Apartado D, numeral 3, incisos c) y d) prevé que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, entre ellos el derecho a la salud; para lo cual, entre otras medidas, asegurarán la existencia de entornos salubres y seguros que mejoren la calidad de vida y la convivencia, y propicien modos de vida saludables, así como la prevención, el tratamiento y el control de las enfermedades transmisibles, no transmisibles, crónicas e infecciosas.



Finalmente, los artículos 7, 16, fracción XVIII, 79, 80, fracción I, 108, fracción VI de la Ley de Salud del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) establecen que corresponde a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno, la aplicación de dicho ordenamiento como autoridad sanitaria de la entidad, así como, la coordinación del Sistema de Salud, por lo que, cuenta con la atribución de construir un sistema de alerta y protección sanitaria con el objeto de establecer el riesgo sanitario en esta Ciudad y establecer las disposiciones y procedimientos que deberá atender la población para prevenir y controlar afectaciones y riesgos a la salud, especialmente, la realización de actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control, de investigación y de atención de las enfermedades transmisibles, entre ellas, la detección oportuna de las enfermedades transmisibles, la evaluación del riesgo de contraerlas y la adopción de medidas para prevenirlas, y el desarrollo de estrategias de comunicación para atender emergencias o potenciales alertas sanitarias y, en su caso, asesorar a las autoridades competentes de la Ciudad de México en el desarrollo de programas de comunicación vinculados con dichas emergencias o alertas sanitarias.

20. Que en razón de lo expuesto, y dado que la materia electoral tiene un dinamismo particular, más aún ante circunstancias excepcionales como la ocasionada por la pandemia de la COVID-19, se impone la necesidad de tomar medidas adicionales a las ya establecidas por las autoridades sanitarias competentes, respecto de algunas actividades que forman parte de las diversas etapas del proceso electoral, siendo una de ellas la realización de campañas.

Cobrando especial importancia las recomendaciones emitidas por la Organización de Estados Americanos (OEA) en la *"Guía para organizar elecciones en tiempos pandemia"*, en la que en el apartado intitulado *"Campaña Electoral"*, señala que las medidas sanitarias para mitigar y prevenir la propagación del coronavirus tendrán un impacto en actividades típicas de campaña, como reuniones, eventos masivos, puerta a puerta, entre otros. Haciendo énfasis en que los países deben garantizar que las elecciones sean competitivas, que se plasme materialmente el

derecho de las personas a elegir y ser elegidas. Refiriendo que el escenario de pandemia requerirá explorar otras modalidades de campaña electoral dirigidas a distintos perfiles poblacionales. Considerando, según las normas sanitarias, la conveniencia de pensar en actividades con menor concentración de ciudadanía, en donde se priorice la salud y la vida del electorado.

Por esta razón, el Instituto Electoral, en su ámbito de competencia, debe tomar las determinaciones necesarias para hacer frente a la contingencia sanitaria existente en la Ciudad de México y garantizar el ejercicio de sus atribuciones y obligaciones, en específico, asegurar a la ciudadanía el ejercicio pleno de sus derechos político-electorales en un ambiente seguro, así como garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones.

Al no existir medidas sanitarias específicas en la materia electoral que establezcan las actividades que deban realizarse durante los actos proselitistas que lleven a cabo las y los candidatos durante la etapa de campaña con la finalidad de garantizar y proteger el derecho a la salud de la ciudadanía, este Instituto Electoral en cumplimiento a sus atribuciones está obligada a determinar estas medidas adicionales, en armonía a las medidas determinadas por las autoridades competentes en materia de salud.

Así, en congruencia con lo referido en los Considerandos que anteceden, con el objetivo de priorizar la salud de las personas durante las etapas del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en la Ciudad de México, y dado el contexto de emergencia sanitaria en el que se está desarrollando, **este Instituto Electoral estima necesario emitir las siguientes recomendaciones para el desarrollo de las campañas políticas, en el marco de la contingencia sanitaria por el virus SARS-CoV2 (COVID-19):**

**RECOMENDACIONES GENERALES:**

Las medidas generales dispuestas por las autoridades nacionales y locales para prevenir y evitar contagios del virus SARS-CoV-2 y su enfermedad Covid-19 constituyen criterios de actuación de las personas que participen o se involucren directamente en las campañas electorales, así como de aquellas actividades que involucren la organización de los actos de campaña (reuniones con simpatizantes, equipos organizadores o asambleas de partidos políticos). En tal sentido, se enlistan las siguientes recomendaciones de atención sanitaria y protección de la salud:

- 1) Para desinfección de manos: lavado frecuente y uso de gel antibacterial de manera recurrente.
- 2) Usar de manera adecuada cubrebocas de forma permanente. Se sugiere el uso doble de cubrebocas, siempre y cuando ambos permanezcan secos. De ser posible, usar careta de forma adicional al cubrebocas.
- 3) Tomar la temperatura en la frente durante el ingreso a los espacios para eventos a través de termómetro digital o infrarrojo. La temperatura deberá ser menor a 37°C.
- 4) Evitar en todo momento el contacto físico con otras personas: no saludar de beso, mano, ni abrazarse.
- 5) No compartir artículos personales (bolígrafos, libretas, vasos, etc.).
- 6) Respetar la sana distancia (1.5 metros).
- 7) Levantamiento de censos genéricos de personas asistentes a las reuniones, para tener control de posibles contagios.
- 8) Prohibir el ingreso a los espacios a personas que presenten síntomas como tos, fiebre, escurrimiento nasal o diarrea, lo cual se determinará conforme al cuestionario (se sugiere verbal) que se les practicará previo a la toma de temperatura, preferentemente por personal médico. El cuestionario será en torno al estado de Salud de la persona en determinado tiempo.
- 9) Cubrir nariz y boca con el ángulo interno del brazo al toser o estornudar.

- 10) No escupir al suelo, si es necesario hacerlo en un pañuelo desechable.
- 11) Colocar señalética (letreros) con las medidas sanitarias que deben llevarse a cabo en el lugar.
- 12) Dar seguimiento permanente, por parte de partidos políticos y candidaturas, a la semaforización y demás normas que el gobierno de la Ciudad de México dicte para llevar a cabo reuniones o eventos de campaña.

### **RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS PARA LA REALIZACIÓN DE CAMPAÑAS:**

Las presentes recomendaciones se extienden a aquellos actos que forman parte de una campaña política como lo señala el artículo 395 del Código.

Asimismo, estas recomendaciones se extienden a los actos vinculados o actos de campaña que en el mismo precepto legal se definen como *“el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, coaliciones o candidaturas sin partido, para la obtención del voto. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, debates, asambleas, visitas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o sus voceros se dirigen al electorado para promover sus candidaturas”*, lo cual incluye a las candidaturas sin partido.

Para estos actos, es necesario tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

- Es necesario priorizar otras vías de acercamiento con el electorado: **transmisiones en vivo, o a través de diversas plataformas digitales. Promover reuniones o eventos con otros actores por medio de plataformas virtuales**, para multiplicar los esfuerzos en la generación de mayor conciencia colectiva sobre los cuidados de la salud y la vida en el ejercicio del proceso electoral. Teniendo en consideración la pluralidad en la comunicación de las ideas difundidas, cuidando que las mismas sean influyentes e involucren a todos los sectores de la población.

Lo anterior, encuentra sustento en la referida “*Guía para organizar elecciones en tiempos pandemia*” en la que la OEA reconoce que, ante el escenario de pandemia, es necesario explorar otras modalidades de campaña electoral, siendo un momento trascendental para motivar el uso de la tecnología, la cual ha permitido alcanzar con menores costos a un mayor número de personas. Invitando a fomentar el desarrollo de plataformas y contenidos audiovisuales, de modo que las organizaciones políticas puedan transmitir sus mensajes y propuestas a través de ellas.

- Evitar en la medida de lo posible la realización de actos públicos, en caso de llevarlos a cabo, se sugiere que el partido político y las candidaturas sin partido establezcan con antelación espacios abiertos en los que se llevarán a cabo actos públicos y se apliquen a cabalidad las medidas sanitarias, considerando en todo momento las recomendaciones que reduzcan la probabilidad de transmisión del coronavirus entre las personas participantes y generar condiciones que garanticen la asistencia segura de los simpatizantes en actividades políticas presenciales.
- Se sugiere el levantamiento de censos de todos los colaboradores en las campañas electorales con el fin de dar seguimiento y tener control de los posibles riesgos de contagio y con ello prevenir una dispersión mayor del virus en caso de que algún colaborador llegase a infectarse.

**PARA LA CELEBRACIÓN DE ACTOS PÚBLICOS CON PRESENCIA DE SIMPATIZANTES SE DEBE PROCURAR:**

Se deberán seguir todas las recomendaciones hechas por las autoridades sanitarias nacionales y locales, dentro de las que destacan las siguientes:



a) **Actos de campaña en espacio abierto:**

- Privilegiar actos de campaña en espacios abiertos de **acceso controlado** como estadios o auditorios al aire libre, en caso de no contar con un acceso controlado, generar mecanismos que permitan control al acceso y salida del recinto.
- Idealmente, la **duración del evento deberá ser breve**, pues entre menor sea el tiempo de convivencia, menor será el riesgo de contagio.<sup>1</sup>
- Establecer filtros sanitarios en los accesos, así como dentro del espacio.
- Uso obligatorio de **cubre bocas** en el personal organizador y las personas asistentes al evento. Se sugiere el uso doble del cubrebocas. En caso no contar con cubrebocas, se deberá proporcionar uno de manera gratuita.
- Uso obligatorio y correcto de cubrebocas en todo momento, por parte de los oradores.
- Usar equipo de amplificación de audio para la emisión de discursos y mensajes, con el fin de evitar que se levante la voz y con ello la dispersión de saliva.
- Guardar silencio, entre el público asistente, en la medida de lo posible, para evitar la dispersión de saliva.
- **Distancia de 1.5 metros** entre una persona y otra. Se deberán marcar los espacios permitidos para la ubicación de las personas asistentes a las reuniones.
- Considerar la misma distancia (**1.5 metros**) para las **personas integrantes del presidium y colocar un micrófono por persona.**

<sup>1</sup> No puede determinarse un umbral de tiempo específico que garantice que un espacio sea más o menos infeccioso, pues depende de diversas variables como las características del lugar, la densidad poblacional y las medidas sanitarias que se adopten. Sin embargo, se tiene una referencia de directrices sanitarias emitidas en Sri Lanka, mismas que sugieren que la duración de reuniones debe restringirse a un máximo de tres horas para limitar la posible exposición al virus ([http://www.health.gov.lk/moh\\_final/english/public/elfinder/files/futuresArtical/2020/Election%20Guidelines%20Ministry%20of%20Health-English.pdf](http://www.health.gov.lk/moh_final/english/public/elfinder/files/futuresArtical/2020/Election%20Guidelines%20Ministry%20of%20Health-English.pdf)).

- El **escaneo de temperatura** de todas las personas asistentes al evento a través de un termómetro digital o infrarrojo (la temperatura no deberá sobrepasar los 37°C).
- **Sanitización de espacios, superficies** de contacto y micrófonos (en caso de usarse) antes y después del evento.
- **Sanitización de manos con gel antibacterial** con concentración de alcohol mayor al 70% o **lavado de manos** obligatorio para toda persona que entre y salga de los actos de campaña.
- Presencia de **personal de servicio médico** capacitado en todo momento.
- **Evitar aglomeraciones en el ingreso** de personas, propiciando filas de ingreso y ubicación de las personas asistentes con distancia de 1.5 metros. De ser necesario, se deberán marcar los espacios en las filas de acceso para la ubicación de las personas asistentes. Implementar rutas de entrada y salida, bien identificadas.
- **Horarios escalonados de acceso y permanencia** en el evento para evitar aglomeraciones. Limitar el aforo de personas asistentes.
- **Evitar saludos de mano o cualquier tipo de contacto corporal** ni entre las personas asistentes ni entre el personal organizador, candidatos o candidatas.
- **Colocación de señalizaciones** suficientes que indiquen las medidas que deben de llevarse a cabo en el lugar, así como para controlar la movilización. Señalizaciones que deberán informar con claridad el desplazamiento y medidas dentro del espacio de los eventos.
- **No permitir el acceso a personas que presenten algún síntoma** de enfermedad respiratoria (tos, fiebre, escurrimiento nasal, diarrea).
- **Evitar el consumo de alimentos** en las áreas de concentración de personas.
- **Delimitar el aforo** con anticipación y no permitir la reunión de un número de personas que sea superior al límite determinado por la autoridad de salud competente, observando en todo momento la semaforización sanitaria emitida por autoridades locales y/o nacional.

- Verificar con Protección Civil local que los espacios cuenten con **salidas de emergencia** e implementar un **desalojo escalonado** para evitar aglomeraciones.
- Colocar preferentemente **lavabos de manos** en lugares estratégicos del recinto.
- Contar con botes de basura con bolsa y disponer oportuna y adecuadamente de los residuos en los términos que disponga la normativa local aplicable.
- **Evitar el uso de artículos de propaganda** durante los eventos, de modo que se limite la propagación del virus a través de materiales **que se puedan compartir**. Los artículos de propaganda que en su caso se entreguen, deberán desinfectarse de manera previa.
- Sugerir a las personas militantes y simpatizantes **mayores de 60 años, niñas y niños o personas que se encuentran dentro de un grupo vulnerable** y en general a cualquier persona que corra un mayor riesgo de contagiarse del virus, **la no asistencia a dichos eventos**.
- **En el uso de vehículos compartidos** para trasladar simpatizantes, sobre todo de autobuses u otros medios similares, cuidar que haya la sana distancia entre los ocupantes y que haya ventilación a través de ventanas.
- **Limitar los niveles de música y audio** para que permitan hablar a las personas sin gritar o sin aproximarse para escucharse.

**b) Actos de campaña en espacio cerrado:**

- En espacios cerrados deberán observarse las medidas anteriores, **respetando y observando el aforo permitido de acuerdo con la semaforización sanitaria** emitida por las autoridades locales y/o nacionales.
- Se deben priorizar espacios con ventilación natural a fin de evitar el uso de aires acondicionados y calefacciones.



- Adicionalmente, será necesario verificar el **nivel de ventilación** del lugar, favoreciendo que se mantengan abiertas ventanas y puertas que permitan el adecuado flujo del aire y ventilación.
- Además, se deberá verificar la temporalidad de los filtros de los aparatos de aires acondicionados. Evitar que las personas asistentes se encuentren cerca de los aparatos antes, durante y después del evento.

c) **Otros actos de campaña que impliquen desplazamiento continuo:**

- Deberán observarse las medidas señaladas en los dos apartados anteriores.
- Es recomendable el **uso de tecnología** para el acercamiento con la ciudadanía, por lo que deben **privilegiarse los encuentros virtuales** que organicen los equipos de campaña.
- Quienes participen en las actividades proselitistas deberán reforzar las medidas sanitarias de control para el autocuidado, contando con el apoyo del partido político o candidatura organizadora en la **distribución de elementos sanitarios mínimos** para esos efectos, dentro de los cuales se encuentran la dotación razonable de cubrebocas, caretas, gel antibacterial, y toallas sanitizantes, recipientes o bolsas para desecho de materiales.
- Al ingreso o al comienzo de la actividad, debe **ofrecer gel antibacterial** a las personas participantes.
- Se sugiere instalar en las entradas un tapete impregnado con solución desinfectante idealmente clorada, dejando un tapete seco posterior para que puedan secar las suelas y evitar riesgo de resbalarse.
- Al inicio del ejercicio debe **indicárseles** a las y los participantes sobre el **uso adecuado del cubrebocas**, es decir, que cubra nariz y boca.
- Debe recordarse a las y los participantes que se laven las manos con agua y jabón, o emplear alcohol-gel, con la mayor frecuencia posible.

- Durante el desarrollo de la actividad, las y los participantes deberán mantener una distancia de, al menos 1.5 metros, entre sí.
- Si la actividad es presencial se sugiere limitar el tiempo de duración, esto es disminuir en la medida de lo posible el tiempo que las personas estén en un mismo espacio.
- Debe insistirse, en todo momento, en que las y los participantes **eviten cualquier clase de contacto físico**.
- Antes y después del evento o actividad, se deberá **sanitizar**, en su caso, **el mobiliario dispuesto y objetos de contacto de uso común**, utilizando solución desinfectante, preferentemente cloro diluido en agua.
- Se deberá **privilegiar el desarrollo de actividades en espacios abiertos**. Si la actividad se desarrolla en un lugar cerrado, las personas a cargo de la organización deben realizar previamente una valoración de las condiciones del local o domicilio, así como del número de personas que participan o participarán, para evaluar, de manera objetiva, el número máximo de personas que puede estar presentes en el evento. En este sentido, también debe evaluar el tiempo que deben permanecer ahí, en función del espacio disponible y la cantidad de personas, con el fin de minimizar riesgos. **Particularmente, debe ponderarse su realización cuando el lugar no cuente con condiciones de ventilación, de higiene o de espacio** que permitan mantener una separación de distancia mínima de un metro y medio entre ellas. En todo caso, de llevarse a cabo, la actividad deberá realizarse en el menor tiempo posible.
- Este ejercicio debe tomar en consideración las posibles **restricciones en cuanto al número máximo de personas que establezcan las autoridades sanitarias** en el marco de los semáforos epidemiológicos
- En caso de que el domicilio o lugar en el que se realice la **actividad** cuente con **patio o lugar ventilado**, deberá recomendarse realizarla en dicho espacio. Si el lugar es cerrado y cuenta con ventanas, deberá solicitarse la apertura de éstas para mantenerlo ventilado.

- La distribución y difusión de propaganda electoral debe realizarse privilegiando todas las medidas de seguridad en materia de salud.
- Debe procurarse que todo el **material pase por un proceso de desinfección** utilizando productos adecuados que no lo dañen, preferentemente cloro diluido en agua.
- Los **equipos de brigada** o promoción del voto que organicen las y los candidatos, deberán **atender en todo momento las medidas en materia de salud**. Se recomienda que estos equipos se conformen con un número reducido de personas, de preferencia no mayor a tres personas.
- En la práctica de las **visitas domiciliarias**, procurar que no acudan más de tres personas, quienes en todo momento deberán cumplir obligatoriamente con: cubrebocas, careta y sana distancia. Además, se deberá reducir la entrega de material mano a mano.

**d) Foros y debates entre candidaturas o partidos políticos, organizados por personas físicas o morales:**

- Se deberá propiciar la celebración de **debates a través de medios digitales o presenciales (sin aforo)**, de modo que la participación se limite a las y los candidatos participantes.
- En la celebración de debates presenciales sin público se deberá cumplir con las medidas de protección e higiene, específicamente:
  - Sana distancia entre las personas participantes.
  - Uso de cubrebocas en sus intervenciones.
  - Intérpretes de lenguaje de señas (pues al tener tapabocas la lectura de labios no es posible).

Asimismo, de forma previa al debate, las personas que participen en la moderación o que ostenten una candidatura deberán realizarse una prueba PCR.

## **FACTORES DE RIESGO EN UNA ACTIVIDAD DE CAMPAÑA:**

Se les considerará a aquellas acciones que pongan en riesgo la salud de las personas asistentes al omitir o evadir las medidas anteriormente señaladas, a saber:

- Falta de vigilancia para verificar el correcto uso del cubrebocas (nariz y boca).
- Falta de personal médico que atienda cualquier factor de riesgo.
- Descuido en la ventilación del lugar.
- Descuido en el nivel de Interacción: La exposición al contagio por interacción entre las personas asistentes, definido por la cantidad de personas con las que se interactúa, el tipo de interacción entre las personas (contacto físico, volumen de la voz, entre otros).
- Imposibilidad de controlar la sana distancia entre las personas asistentes.
- Acceso o participación de personas que presentan algún síntoma.
- Higiene o sanitización inadecuada.
- Exceso de materiales propagandísticos que generen intercambio entre personas.
- Celebración de eventos en zonas identificadas por la autoridad local como de alto contagio.
- Manejo incorrecto de los desechos que se generen en los eventos.

Es preciso señalar que en ningún caso el presente Acuerdo sustituye a las recomendaciones y disposiciones emitidas por las autoridades sanitarias competentes, pues el objetivo de este Consejo General es adaptar las recomendaciones generales en materia de salud al ámbito electoral.

En ese sentido, el Instituto Electoral, aun cuando una de sus obligaciones constitucionales es proteger y garantizar los derechos humanos de la ciudadanía como es el derecho a la salud, debe hacerlo conforme a sus atribuciones, por lo que las recomendaciones a que se refiere el presente Acuerdo no son vinculantes, ni derivan de ellas obligaciones adicionales que deban ser supervisadas por esta autoridad.

El objetivo de este Acuerdo es priorizar la salud de la ciudadanía involucrada en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, particularmente la etapa de campañas políticas en armonía con las disposiciones sanitarias establecidas por las autoridades competentes.

Por tanto, las personas encargadas de la organización de actos de carácter proselitista durante la campaña en espacios tanto públicos como privados, serán responsables de la implementación de las acciones recomendadas en materia de salud con el objetivo de contribuir con la prevención de contagios. Asimismo, deberán acercar la información correspondiente a la ciudadanía para dar a conocer las medidas de protección que serán adoptadas.

Lo anterior guarda relación con lo expresado por la OEA, en la citada Guía, en relación a que es determinante el compromiso de los partidos políticos para el cumplimiento de las disposiciones emitidas por las autoridades de la salud. Aspecto que es atribuible también para las candidaturas sin partido. Reflexionando que la respuesta contra la pandemia requiere de acciones colectivas, de la voluntad y del compromiso de las y los líderes políticos para generar los niveles de conciencia necesarios entre la militancia y las personas simpatizantes.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General emite el siguiente:

**A c u e r d o:**

**PRIMERO.** Se aprueban las recomendaciones para el desarrollo de las campañas políticas, en el marco de la contingencia sanitaria por la enfermedad COVID-19, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, de conformidad con lo establecido en el Considerando 20 del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante este Consejo General

de este Instituto Electoral, para que éstas, a su vez, lo hagan del conocimiento, en su momento, a sus candidaturas.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de las áreas respectivas, se comuniquen la presente determinación, en su momento, a las candidaturas sin partido, así como a las personas observadoras electorales.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Externos, notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral.

**QUINTO.** Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión, realizar una campaña de difusión de las recomendaciones para el desarrollo de las campañas políticas, en el marco de la contingencia sanitaria por la enfermedad COVID-19, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

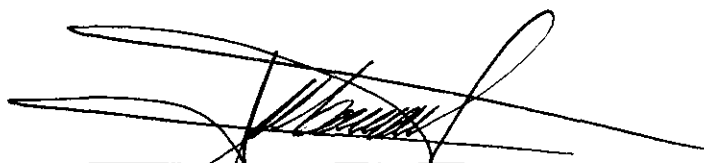
**SEXTO.** En concordancia con las medidas adoptadas por este Consejo General en el Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, publíquese de inmediato el presente Acuerdo en los estrados de las oficinas centrales y en el portal de Internet *www.iecm.mx*; y hágase del conocimiento de las Direcciones Distritales del Instituto Electoral, para que se publique en los estrados de dichas oficinas una vez que las condiciones de la actual emergencia sanitaria lo permitan.

**SÉPTIMO.** Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet *www.iecm.mx* y difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto.


**OCTAVO.** Para mayor difusión, publíquese un extracto de este Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**NOVENO.** Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública, de manera virtual, el treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.



Mtro. Mario Velázquez Miranda  
Consejero Presidente

  
Mtro. Juan Manuel Lucatero Radillo  
Encargado del Despacho de la  
Secretaría Ejecutiva